



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3776 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO AGO. 29 DEL AÑO 2024

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 436 DE 2024 SEGUNDO DEBATE</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE PRODUCTIVIDAD, EMPRENDIMIENTO, MIPYMES Y DESARROLLO ECONÓMICO DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	13886
--	-------

### PROYECTO DE ACUERDO N° 436 DE 2024

#### SEGUNDO DEBATE

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO REALIZADA EL DÍA DOMINGO 25 AGOSTO DE 2024**

**PROYECTO DE ACUERDO No. 436 DE 2024.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE PRODUCTIVIDAD, EMPRENDIMIENTO, MIPYMES Y DESARROLLO ECONÓMICO DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las otorgadas por los numerales 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El objeto del presente Acuerdo es definir los lineamientos para la creación del Consejo Distrital y los Consejos Locales de Productividad, Emprendimiento, Mipymes y Desarrollo Económico de Bogotá D.C., como instancias de participación de naturaleza consultiva, asesora y de control social de la Administración a nivel local y distrital en lo referente al emprendimiento, las mipymes, el desarrollo económico, la competitividad y la productividad.

**ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES DE PRODUCTIVIDAD, EMPRENDIMIENTO, MIPYMES Y DESARROLLO ECONÓMICO.**

La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), realizará las gestiones para la creación progresiva en cada una de las veinte localidades de la ciudad de los Consejos Locales de Productividad, Emprendimiento, Mipymes y Desarrollo Económico, con base en los siguientes lineamientos:

1. Constituir los Consejos Locales como instancias de participación con función consultiva, asesora y de control social frente a las Alcaldías Locales con respecto a las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias relacionadas con el emprendimiento, las *mipymes*, la productividad, la competitividad y el desarrollo económico de cada localidad.
2. Integrar los Consejos Locales con representación de la sociedad civil y la Administración Distrital.

Por parte de la sociedad civil, se contará con:

- a. Hasta nueve (9) representantes de emprendimientos y mipymes de la localidad elegidos mediante convocatoria pública, teniendo en cuenta criterios de paridad, así como los enfoques territorial, poblacional y diferencial.
- b. Podrán ser miembros de los Consejos Locales representantes de la academia.
- c. Un representante de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Por parte de la Administración Distrital, participará:

- a. El Alcalde Local.
- b. Un(a) delegado(a) de la Junta Administradora Local.
- c. Un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- d. Un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- e. Un(a) delegado(a) del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC).
- f. Un(a) delegado(a) del Instituto para la Economía Social (IPES).
- g. Un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Planeación.
- h. Podrán ser invitadas otras entidades distritales a las sesiones de los Consejos Locales.

3. Los Consejos Locales promoverán la articulación, formación, formalización y fortalecimiento de los emprendimientos y mipymes de cada localidad.

4. Brindar acompañamiento, apoyo, asesoría y capacitación periódica por parte del Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal (IDPAC) para la elección de sus integrantes, la expedición de su reglamento interno y el ejercicio integral de sus competencias.

5. Definir por parte de la Administración Distrital la Presidencia, la Secretaría Técnica y las competencias de los Consejos Locales.

6. Ofrecer por parte de las Alcaldías Locales los implementos necesarios y el espacio físico para las sesiones, actividades y funcionamiento de los Consejos Locales. Lo anterior, atendiendo el principio de responsabilidad fiscal y la disponibilidad presupuestal.

**Parágrafo.** La Administración Distrital podrá tener en cuenta la población y las características del ecosistema emprendedor de cada localidad para la definición del número de representantes de los emprendimientos y las mipymes en los Consejos Locales.

**ARTÍCULO 3. ARMONIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES.** Los Consejos Locales creados por las Juntas Administradoras Locales (JAL) con anterioridad a la entrada en vigencia de este Acuerdo cuyo objeto guarde relación con el Consejo Local de Productividad, Emprendimiento, Mipymes y Desarrollo Económico se armonizarán y unificarán con base en los lineamientos estipulados en la presente norma.

Para ello, la Secretaría Distrital de Gobierno en coordinación con los Alcaldes Locales presentará ante las Juntas Administradoras Locales (JAL) un Proyecto de Acuerdo Local que armonice y unifique estos Consejos Locales.

**Parágrafo.** La Administración Distrital contará con un periodo de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para la armonización y unificación de los Consejos Locales existentes.

**ARTÍCULO 4. LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE PRODUCTIVIDAD, EMPRENDIMIENTO, MIPYMES Y DESARROLLO ECONÓMICO.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), creará el Consejo Distrital de Productividad, Emprendimiento, Mipymes y Desarrollo Económico, con base en los siguientes lineamientos:

- 1.** Constituir el Consejo Distrital como el máximo órgano representativo e integrador de los Consejos Locales de Productividad, Emprendimiento, Mipymes y Desarrollo Económico ante la Administración Distrital.
- 2.** Reconocer al Consejo Distrital como la máxima instancia de representación de emprendedores, microempresarios y sectores productivos de la ciudad con función consultiva, asesora y de control social frente a la Administración Distrital con respecto a las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias relacionadas con emprendimiento, mipymes, productividad, competitividad y desarrollo económico.
- 3.** Integrar el Consejo Distrital con representantes de la sociedad civil y la Administración Distrital.

Por parte de la sociedad civil, se contará con:

- a.** Un (1) representante de cada Consejo Local, elegido por mayoría entre sus integrantes y cuyo periodo será de cuatro (4) años. Dicha elección se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes a la instalación de cada Consejo Local.
- b.** Cuatro (4) representantes de la academia.
- c.** Cuatro (4) representantes del sector privado de Bogotá.
- d.** Un (1) representante de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Por parte de la Administración Distrital, se contará con:

- a.** El/La Secretario/a Distrital de Desarrollo Económico o su delegado/a.
- b.** El/La Secretario/a Distrital de Gobierno o su delegado/a.
- c.** El/La Secretario/a Distrital de Hacienda o su delegado/a.
- d.** El/La Secretario/a Distrital de Planeación o su delegado/a.
- e.** El/La Director/a del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC) o su delegado/a.
- d.** El/La Director/a del Instituto para la Economía Social (IPES) o su delegado/a.
- f.** Podrán ser invitadas otras entidades distritales a las sesiones del Consejo Distrital.

- 4.** Brindar acompañamiento, apoyo, asesoría y capacitación periódica por parte del Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal (IDPAC) para la elección de los integrantes, la expedición del reglamento interno y el ejercicio integral de las competencias del Consejo Distrital.

5. Definir por parte de la Administración Distrital la Presidencia, la Secretaría Técnica y las competencias del Consejo Distrital.

6. Ofrecer por parte de la Administración Distrital el espacio físico y los implementos necesarios para las sesiones, actividades y cabal funcionamiento del Consejo Distrital. Lo anterior, atendiendo el principio de responsabilidad fiscal y la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 5. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal (IDPAC), reglamentará las disposiciones del presente Acuerdo dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a su entrada en vigencia.

Adicionalmente, dentro de este plazo, la Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal (IDPAC) y la Secretaría Distrital de Gobierno en coordinación con las Alcaldías Locales, realizará las gestiones, acciones y expedirá la normatividad necesaria para la creación, instalación y puesta en funcionamiento en las veinte (20) localidades de la ciudad de los Consejos Locales de Productividad, Emprendimiento, Mipymes y Desarrollo Económico, así como del Consejo Distrital Productividad, Emprendimiento, Mipymes y Desarrollo Económico.

**Parágrafo.** En la reglamentación e implementación del presente Acuerdo la Administración Distrital promoverá la participación incidente de emprendedores, microempresarios, organizaciones de emprendedores y microempresarios, gremios, sectores productivos, academia, Consejos Locales existentes sobre la materia y demás actores relevantes.

**ARTÍCULO 6. INFORMES.** Cada 16 de abril, en el marco del Día Mundial del Emprendimiento, la Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Secretaría Distrital de Gobierno en articulación con las Alcaldías Locales, presentarán un informe integral ante el Concejo de Bogotá D.C. sobre la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige desde el momento de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**